

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012021-00085-00 INT: 02.10.20.115.270.30-342

ASUNTO

La demanda para proceso de sucesión del causante Emilio Antonio Giraldo García, presentada por la apoderada judicial de los señores Nelson Emilio Giraldo Ríos y Sandra Patricia Giraldo Ríos, como herederos del causante, será inadmitida porque:

1. El poder aportado no tiene la presentación personal de los poderdantes, hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. Ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme el inciso primero del artículo 5º del Decreto 896 de 2020.

Por lo anterior, y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar a la mandataria.

- 2. A pesar de indicar en la demanda que el avalúo del bien inmueble objeto de proceso, corresponde a \$46.087.000, valor que obtiene de sumar el 50% sobre el valor del avalúo catastral, y en el acápite de pruebas manifiesta aportar el certificado catastral, revisados los anexos de la demanda se evidencia que este documento no fue aportado, conforme lo ordena el art. 489 numeral 6º del C.G.P
- 3. No cumple con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. Pues se omitió aportar como anexos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y su avalúo.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 del Decreto 806 de 2020 y 90 del C.G.P., la demanda se inadmitirá y se concederá término de ley para subsanarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de Sucesión del causante Emilio Antonio Giraldo García, presentada por la apoderada judicial de los señores Nelson Emilio Giraldo Ríos y Sandra Patricia Giraldo Ríos.

Segundo: **CONCEDER** a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: **ABSTENERSE** de reconocer personería a la doctora Martha Lucia García Uribe.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

1



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

HERNAN CARVAJAL GALLEGO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5e8765ef7889702687b1b2b5afc8b4937bafeb90c53283f291b56776d759697 Documento generado en 05/04/2021 12:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2